

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R****Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****MARCELO EDUARDO GUERRERO FLORES  
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA (E)****CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que** el artículo 27 de la norma supra señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

**Que** el artículo 226 de la carta magna dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el artículo 288 de la de la norma supra señala que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que** el artículo 342 de la norma ibidem establece que: “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”, complementándose de la misma manera con lo detallado en el Art. 348 indicando que “la educación pública será gratuita y el Estado financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R****Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

destinados a la educación se registrá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros”;

**Que** el artículo 344 de la de la norma ibidem manda que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

**Que** el artículo 425 de la Ley Suprema establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

**Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se registrá por las disposiciones de esta Ley.”;*

**Que** el artículo 23 de la Ley Orgánica ibidem dice que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”;*

**Que** el artículo 24 de la Ley Orgánica antes mencionada dice que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*

**Que** el artículo 33 de la Ley Orgánica en mención señala que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas*

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R****Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

*o jurídicas (...)*;

**Que** el artículo 36 de la referida norma dice que: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PUBLICAS”*;

**Que** el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales. El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio”*;

**Que** el artículo 18 del Reglamento General mencionado señala que: *“Para cada proceso de contratación de: 3. Licitación; y 4 Cotización; se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quien haga sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica designará a la misma de fuera de su seno. (...)”*

**Que** el artículo 27 del Reglamento General ibidem dice que: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces”*;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de febrero de 2012, la entonces Ministra de Educación, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que su artículo 25. Gestión Estratégica, establece que la Unidad Responsable es la Coordinación General de Gestión Estratégica, en el

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R****Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

numeral 1. Misión establece lo siguiente: *"Ejecutar los proyectos de procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación del Estado en las entidades de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública que permitan entregar al ciudadano bienes y servicios de calidad."*;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2018, el entonces Ministro de Educación acuerda: *"Delegar las siguientes atribuciones en el ámbito de la contratación pública o procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean ejecutados de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3 4 y 5 en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo N°. 811, de fecha 27 de junio de 2019; el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Sra. Monserrat Creamer, como Ministra de Educación;

**Que,** mediante acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00009-A de 14 de enero de 2016 se expide el Manual Operativo del proyecto *"Apoyo a la reforma educativa en los circuitos focalizados"*;

**Que,** la República del Ecuador y el Banco Mundial suscriben el 28 de enero de 2016, el Contrato de Préstamo No. BIRF-8542-EC, para financiar el Proyecto de "Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados";

**Que,** el Contrato de Préstamo, en la Sección III, Adquisiciones, estipula que "Todos los bienes, obras y servicios que no sean consultorías requeridos para el Proyecto y a ser financiados con recursos del Préstamo deberán adquirirse/contratarse de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I de las Normas de Adquisición, y las disposiciones de esta Sección.

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R****Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

**Que,** El Contrato de Préstamo, en su Apéndice, Sección I. Definiciones establece que: “Normas de Adquisición” significa las “Normas Adquisición de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, de enero 2011 y revisadas en julio de 2014.

**Que,** El numeral 1.3 de las Normas de Adquisición señala que: “La libre competencia es la base de la eficiencia de las contrataciones públicas”.

**Que,** El numeral 2.11 que se refiere a Generalidades de los Documentos de Licitación señala que: “En los documentos de licitación debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible licitante prepare una oferta con respecto a los bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría que deban suministrarse. Si bien el detalle y complejidad de estos documentos pueden variar según la magnitud y características del conjunto que se licite y el contrato en cuestión, ordinariamente deben incluir: el llamado a licitación; instrucciones a los licitantes y datos de la licitación; el formulario o carta de oferta; el formulario del contrato; las condiciones contractuales, tanto generales como especiales; especificaciones y planos; la información técnica que corresponda (incluyendo las características geológicas y ambientales); listas de bienes o cantidades; el plazo de entrega o terminación y los apéndices necesarios, tales como formularios de diversas garantías. La base sobre la cual se debe evaluar la oferta y se escogerá la oferta más baja evaluada se describirá claramente en las instrucciones a los licitantes, en las especificaciones, o en ambas”

**Que,** El numeral 2.59 Adjudicación del Contrato señala que “El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del período de validez de las ofertas, al licitante que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: i) responde sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y ii) representa el costo más bajo evaluado. A ningún licitante se le debe exigir o permitir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma la responsabilidad por trabajos que no estén estipulados en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación de la oferta que haya presentado originalmente”.

**Que,** mediante resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2019-00016-R del 29 de noviembre de 2019 el Coordinador General de Gestión Estratégica resuelve “**Artículo 1.-** Autorizar y disponer el inicio del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. BIRF-8542-LPN-NC-2019-002, cuyo objeto es la “Servicio de levantamiento de información en línea de base para la evaluación de impacto del programa Teaching at the Right Level”, con un presupuesto referencial de USD 277.121,97 (Doscientos setenta y siete mil ciento veintiuno con 97/100 dólares de los Estados Unidos) sin incluir IVA; determinado en el informe económico. **Artículo 2.-** Aprobar los pliegos del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. BIRF-8542-LPN-NC-2019-002, cuyo objeto es la

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R****Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

*“Servicio de levantamiento de información en línea de base para la evaluación de impacto del programa Teaching at the Right Level”, para el Proyecto de Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo No. BIRF-8542-EC”. Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes servidores públicos del Ministerio de Educación: 1.- Presidente: María Angeles Cevallos Castells, C.C.: 1714820881. 2.- Profesional Delegado del Área Requirente, Gabriela Alexandra Izurieta Ballesteros, C.C.: 1719305227. 3.- Profesional afín al objeto de la contratación, Diana Sofía Mogollón Villavicencio, C.C.: 0104100623. La Comisión Técnica, llevará adelante el proceso de Licitación Pública Nacional No. BIRF-8542-LPN-NC-2019-002, participará en todas las etapas del mismo (preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de sobres y solicitud de convalidación de errores, apertura de las convalidaciones presentadas, calificación y demás etapas), suscribirá las actas o informes correspondientes y recomendará a la máxima autoridad del Ministerio de Educación o su delegado lo que corresponda de conformidad al Reglamento Operativo del Proyecto de Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados, Normas de adquisición de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamo del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por prestatarios del Banco Mundial y demás normativa legal vigente. Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su difusión conforme las normas establecidas por el Banco Mundial.”;*

**Que,** mediante oficio Nro. MINEDUC-CGGE-2019-00088-OF-1 del 29 de noviembre de 2019, se solicita a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación de anuncio para la Licitación Pública Nacional No. BIRF-8542-LPN-NC-2019-002 para la contratación de un "SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA DE BASE PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DEL PROGRAMA TEACHING AT THE RIGHT LEVEL" del Proyecto PARECF. A través del Portal de Compras Públicas, el SERCOP publica la convocatoria correspondiente y comunica a los proveedores del Registro Único de Proveedores del Estado, calificados en el CPC requerido en el Informe Técnico. La convocatoria establece que las ofertas se recibirán hasta las 12:00 del día 16 de diciembre de 2019. Asimismo, se realizó la publicación de la convocatoria del proceso en mención, en la página web del Ministerio de Educación y en el periódico Development Business de las Naciones Unidas;

**Que,** el 16 de diciembre de 2019, el oferente OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., con RUC. 1792359449001, presentó su oferta en un sobre cerrado, y la Comisión Técnica designada procedió a la apertura de la oferta, en presencia de la representante del oferente;

**Que,** mediante memorando Nro. MINEDUC-DNIE-2019-00158-M del 19 de diciembre de 2019, la presidente de la Comisión Técnica emite al Coordinador General de Gestión Estratégica el INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R****Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

LICITACIÓN PARA EL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA DE BASE BIRF-8542-LPN-NC-2019-002.

**Que,** el Manual Operativo actualizado del Proyecto Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados (PARECF), fue emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00006-A de 6 de febrero de 2020;

**Que,** mediante acción de personal No. 000492 de 04 de mayo de 2020, que rige a partir del 02 de mayo de 2020, se designa a Marcelo Eduardo Guerrero Flores, como Coordinador General de Gestión Estratégica (E) de esta Cartera de Estado;

**Que,** con Memorando MINEDUC-DNIE-2020-00034-M de 3 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Investigación Educativa indica que: “(...) *la intervención estaba prevista a ser ejecutada en el régimen sierra para el periodo 2019-2020. Sin embargo, como se comunicó mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNIE-2020-00032-M del 28 de febrero de 2020: “(...) se recomienda que la intervención se lleve a cabo en el ciclo costa 2020-2021 (...).”* Teniendo en cuenta que el levantamiento de información está ligado estrictamente al desarrollo de la intervención, este debe estar alineado al periodo de ejecución. En vista de que la intervención no se ejecutará según lo planificado, el levantamiento de información para el ciclo sierra 2019-2020 carece de utilidad para la investigación antes mencionada. Por tal motivo, se recomienda **declarar desierto el proceso BIRF-8542-LPN-NC-2019-002** en vista del cambio de periodo y muestra de la intervención. Se recomienda realizar este proceso con la finalidad de contar con condiciones técnicas apropiadas para una correcta implementación en territorio y que salvaguarde los intereses del Estado a través de una correcta ejecución de fondos públicos. (...);”

**Que,** con Memorando Nro. Mineduc-CGGE-2020-00529-M del 8 de septiembre de 2020, el Coordinador General de Gestión Estratégica en su calidad de delegado de la Señora Ministra conforme Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A y MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A comunica a la presidenta de la comisión de evaluación, designada mediante Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2019-00016-R del 29 de noviembre de 2019, “los particulares del proceso, a fin de que se proceda con el análisis respectivo de la recomendación y se informe del caso al suscrito para tomar las acciones correspondientes”.

**Que,** con memorando Nro. MINEDUC-DNIE-2020-00117-M del 14 de septiembre de 2020, la comisión de evaluación del proceso BIRF-8542-LPN-NC-2019-002, responde al requerimiento y realiza el análisis a través de informe anexo. Concluyen que: “1) *De conformidad con lo señalado en el Memorando Nro.*

*MINEDUC-DNIE-2020-00034-Memitido por la Dirección Nacional de Investigación Educativa, el cambio de régimen donde debe efectuarse el servicio de levantamiento de información modifica el Objeto del proceso de Licitación, el cambio de la ubicación*

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R****Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

*puede limitarla libre competencia de los licitantes. 2) Adjudicar un contrato de prestación de servicios a una oferta que no “responde sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación” puede afectar al principio de libre competencia, señalado en la Normativa de Adquisiciones del Banco Mundial”. Además recomiendan que: “Conforme a lo dispuesto en Pliegos y Normativa legal vigente recomendar al delegado de la Máxima Autoridad en este caso la Coordinación General de Gestión Estratégica la declaratoria de Desierto del proceso...”*

**Que,** de acuerdo con lo determinado en la Sección B. numeral 3.7 de los Pliegos para el proceso licitatorio cuyo objeto es el “Servicio de levantamiento de información en línea de base para la evaluación de impacto del programa Teaching at the Right Level”, señala Derecho del Contratante a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas: 3.7.1 “El contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los proveedores”.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** conferidas en los artículos 26, 226, 288, 344 de la Constitución de la República, 3, 23, 24, 27, 33, 36, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2,18,27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio del 2017, las Normas de adquisición de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamo del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por prestatarios del Banco Mundial.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar Desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. BIRF-8542-LPN-NC-2019-002, cuyo objeto es el “Servicio de levantamiento de información en línea de base para la evaluación de impacto del programa Teaching at the Right Level” en base al artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución y de la información relevante en el portal: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su difusión conforme las normas establecidas por el Banco Mundial, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

**Resolución Nro. MINEDUC-CGGE-2020-00005-R**

**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2020**

Por delegación de la Señora Ministra de Educación

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Marcelo Eduardo Guerrero Flores  
**COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA (E)**

Copia:

Leonardo Antonio Moncayo Amores  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)**

Carlos Ivan Carrera Noritz  
**Gerente para la Administración del Portafolio de Créditos Externos**

Susana Carolina Merizalde Rhea  
**Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación Proyecto PARECF**

Señor Magíster  
Esteban Andres Moreno Flores  
**Director Nacional de Investigación Educativa**

Señor Magíster  
Carlos Alonso Contreras Gallo  
**Gerente Institucional 2**

Luis Alexis Bladimiro Herrera Moreira  
**Especialista de Adquisiciones del Proyecto Banco Mundial**

cc